



TRIBUNAL ELECTORAL Provincia de Misiones

A los electores: EL TRIBUNAL ELECTORAL DE LA PROVINCIA DE MISIONES
le recuerda que de acuerdo a la Ley XI – N-°6

QUEDA PROHIBIDO

Art 82.-

Queda prohibido la aglomeración de tropas o cualquier ostentación de fuerza armada en el día de la elección. Solo los presidentes de mesa receptoras de votos tienen a su disposición la fuerza pública necesaria para atender el mejor cumplimiento de la presente ley.

Con excepción de la policía destinada a aguardar el orden, a disposición de los presidentes de mesa, las fuerzas que se encuentran en la localidad en que tiene lugar la elección, se conservan acuarteladas mientras se celebra la misma.

Art 83.-

- Inc. 1** La distribución pública de boletas de sufragio a los electores, en forma individual o colectiva, en un radio de hasta ochenta (80) metros del lugar del comicio;
- Inc. 2** Toda propaganda por altoparlante u otros medios de propagación desde locales partidarios o domicilios privados, incitando a los electores a concurrir a los mismos;
- Inc. 3** Los espectáculos populares al aire libre o en recinto cerrado, exhibiciones teatrales, cinematográficas, actos deportivos y toda clase de reuniones públicas en el día del comicio;
- Inc. 4** Mantener abiertos los locales destinados al expendio de bebidas alcohólicas de cualquier clase durante el día del comicio hasta pasadas tres (3) horas de la clausura del mismo;
- Inc. 5** La portación de armas, el uso de banderas, divisas u otros distintivos durante el día de la elección doce (12) horas antes y tres (3) horas después de finalizado el comicio;
- Inc. 6** Los actos públicos de proselitismo desde cuarenta y ocho (48) horas antes de la iniciación del comicio;
- Inc. 7** La apertura de organismos partidarios dentro de un radio de ochenta (80) metros del lugar en que se instalan mesas receptoras de votos. El Tribunal Electoral o cualquiera de sus miembros puede disponer el cierre transitorio de los locales que están en infracción a lo dispuesto precedentemente. No se instalan mesas receptoras a menos de ochenta (80) metros de la sede en que se encuentra el domicilio legal de los partidos provinciales o municipales.